

plomo, pendiente en filos de seda a colores, fecha en esta guisa.  
 SEPAN Quantos esta carta vieren, y oyeren, como nos Don  
 Alfonso, Por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de To-  
 ledo, de Galicia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Iuen, y  
 del Algarue. Por fazer bien, y merced a todos los vezinos del Cō-  
 cejo de Murcia, tambien a los que agora ay son moradores, y co-  
 mo a los que seran de aqui adelante: Damos les, y otorgamosles,  
 que puedan sacar, y meter todas sus mercadurias de qualquier ma-  
 nera quier que sean francas, y quitas de todo pecho, y de todo de-  
 recho, y de toda fugacion de Almojarifazgo, y de Aduana, y de  
 Alhondiga, y que las puedan llevar por todos nuestros Reynos  
 francamente, y vender, segun se contiene en el primero Priuilegio  
 que les nos dimos en esta razon. Otrosi les otorgamos, que puedā  
 vender su vino francamente a quien quisieren, tan bien a Moros,  
 como a Christianos, ò q̄ no ayen gailla ninguna. Otrosi les otor-  
 gamos, que el incienso que solian dar de la moneda prieta, que den  
 desta moneda blanca, por vn dinero prieto, otro blanco, y no mas.  
 E otrosi, que puedan fazer vn molino trapero en el mas cercano ca-  
 sar de molino de la Atrexaca, el qual casar es en el açequia, que pa-  
 sa por la Atrexaca, è fue de Abenamete, y mandamos se lo tomar,  
 porque se fue a Don Sancho: E defendemos, que ninguno no sea  
 ofendido de yr contra esta Carta por quebrantarla, ni por menguarla  
 en ninguna cosa, y à qualquier que lo fiziesse, abriè nuestra yra, è  
 pecharnos ye en coto diez mil maravedis de la moneda nueva, y a  
 los moradores del lugar sobredicho todo el daño doblado: E porq̄  
 esto sea firme, y estable, mandamos sellar esta carta con nuestro se-  
 llo de plomo. Fecha la carta en Seuilla Sabado onze dias andados  
 del mes de Junio en Era de mil y trezientos y veynte años. Yo Mi-  
 llan Perez de Ayllon la fize escriuir por mandado del Rey, en  
 treynta è vn años que el Rey sobredicho reynò. Y agora por quan-  
 to por parte de vos el Concejo, y homes buenos vezinos, y mora-  
 dores de la Ciudad de Murcia, nos fue suplicado, è pedido por  
 merced, que vos confirmasemos, y aprouasemos la dicha carta de  
 Priuilegio, y la merced en ella contenida, vos la mandamos guar-  
 dar, y cumplir en todo, y por todo, segun que en ella se contiene.  
 Enos los sobredichos Rey Don Fernando, è Reyna Doña Ysabel  
 por fazer biè, y merced à vos el dicho Concejo, è homes buenos ve-  
 zinos, y moradores de la dicha Ciudad de Murcia, tuvimoslo por  
 bien, è por la presente vos cōfirmamos, y aprouamos la dicha carta  
 de Priuilegio, y la merced en ella contenida. Y mandamos, que vos  
 vala

